

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que crea una Nueva Institucionalidad del Sistema Estadístico Nacional**

**Mensaje N° 460-360**

#### **I. Antecedentes.**

- a) El proyecto de ley tiene por objeto actualizar la institucionalidad estadística de Chile buscando adecuarla a los mejores estándares internacionales en la materia.
- b) Se define al *Sistema Estadístico Nacional* como aquel compuesto por el Instituto Nacional de Estadísticas, y por los demás órganos de la Administración del Estado que realicen actividades estadísticas. La coordinación superior de dicho Sistema estará a cargo de la Comisión Interministerial de Estadísticas, integrada por cinco Ministros de Estado más los integrantes del Consejo Nacional de Estadísticas (descrito más abajo); esta Comisión se reunirá, a lo menos, dos veces al año, durante el segundo y cuarto trimestre.
- c) El actual Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se transforma en una Corporación Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su dirección superior será asumida por un *Consejo Nacional de Estadísticas* (el Consejo), el cual, entre otros, elegirá al Director Ejecutivo del Instituto, previo proceso de Alta Dirección Pública.
- d) El Consejo Nacional de Estadísticas será un órgano colegiado de carácter técnico, encargado de elaborar la política estadística nacional y de supervigilar la calidad de la producción de la misma por parte de los órganos de la Administración del Estado. Estará compuesto por cinco miembros, los cuales serán designados por el Presidente de la República con acuerdo de dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado, por un período de 5 años y renovables por una vez.
- e) El Título III incluye normas referidas a las obligaciones en relación con las labores de estadísticas. En este sentido, establece que para los fines generales de coordinación de las estadísticas nacionales, los órganos de la Administración del Estado deberán presentar al Consejo, previo a la reunión del cuarto trimestre de la Comisión Interministerial de Estadísticas, todas las actividades de recolección estadística a realizar el año siguiente, explicitando cuáles de ellas serán conducentes a la generación de estadísticas oficiales, para ser incorporadas por el Consejo en el Plan Nacional de Recopilación Estadística. Asimismo, faculta al INE para requerir

la participación activa de cualquier funcionario de los órganos de Administración del Estado a través de las autoridades correspondientes para la realización de los Censos Oficiales de la República, y establece la obligación de suministrar datos con fines estadísticos a todas las personas naturales y jurídicas y los residentes o transeúntes.

- f) El Título IV se refiere al procedimiento sancionatorio, y contiene los procedimientos y sanciones asociadas a la denegación de información o su entrega, cuando esta sea falsa.
- g) El Título V establece el Secreto Estadístico, señalando que estará prohibido al INE y a los demás órganos de la administración del Estado que efectúen actividades estadísticas, y a cada uno de sus respectivos funcionarios y a quienes presten servicios a honorarios en dichos organismos, comunicar, publicar o dar a conocer cualquier información que se refiera a personas jurídicas y/o naturales que hayan tomado conocimiento directa o indirectamente en el desempeño de esas actividades. El que contravenga esta prohibición será sancionado con las penas previstas en el artículo 247 del Código Penal.
- h) Respecto del personal del INE, el Título VI señala que estará afecto a las disposiciones de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, de 2004 y, en materia de remuneraciones, a las normas del Decreto Ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.
- i) Las personas que desempeñen funciones directivas en el Instituto serán seleccionadas mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública (ADP) sobre base de una nómina conformada por el Consejo de la referida ADP. Los cargos de jefes de departamento y de subdepartamento, como asimismo, los cargos de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes a ellos, serán proveídos por concurso público
- j) Finalmente, en el articulado permanente, el Título VII se refiere al tratamiento de encuestas para la elaboración de estadísticas oficiales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, estableciendo el tratamiento de datos de personas naturales o jurídicas que han sido recolectados en el contexto de una encuesta.
- k) Por otra parte, se incluyen 10 artículos transitorios, que determinan las siguientes materias:
  - ± 1° transitorio: procedimiento y plazo para la primera designación de los miembros del Consejo Nacional de Estadísticas.

- ✚ 2° transitorio: fuente de financiamiento de los mayores gastos que irroga la iniciativa.
- ✚ 3° y 4° transitorios: faculta al Presidente de la República para que mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conforme el primer presupuesto del nuevo Instituto Nacional de Estadísticas, y para que dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más DFL, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias en materia de entrada en funcionamiento de la nueva Institución y el cese de la anterior; fije las plantas de personal, disponga el traspaso del personal de planta y contrata, y dicte las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, entre otros.
- ✚ 5° transitorio: establece el gasto máximo que puede alcanzar la aplicación de lo señalado en el artículo 4° transitorio.
- ✚ 6° transitorio: otorga continuidad legal a la calidad jurídica de los altos directivos y funcionarios cuando sean traspasados al nuevo INE.
- ✚ 7° y 8° transitorios: establece que los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto Nacional de Estadísticas o que sean traspasados a la Corporación de Derecho Público Instituto Nacional de Estadísticas, que cumplan con los requisitos que señalan ambos artículos, y que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la Ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican, y una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.
- ✚ 9° transitorio: establece la preeminencia de los plazos de esta ley por sobre los señalados en la Ley 20.305 para efectos acceder al bono que aquella establece.
- ✚ 10° transitorio: establece la facultad de declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad, con las limitaciones que señala. Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos hayan sido declarados vacantes tendrán derecho a la bonificación por retiro de acuerdo al artículo 7° transitorio de la presente ley siempre que cumplan los requisitos respectivos.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Se estima un **mayor gasto fiscal anual de \$1.315.954 miles**, de los cuales \$26.088 miles son gastos por una sola vez. Los conceptos considerados son los siguientes:

- ⊕ Pago de Dietas al Consejo, con un costo total anual de \$160.625 miles.
- ⊕ Se crean en la planta de profesionales los grados 4° y 5°. El Proyecto de Ley asigna 5 cupos en cada uno de ellos con un costo total de \$358.346 miles.
- ⊕ Incremento de dotación en 4 cargos (2 técnicos asimilados a G° 9 de la E.U.S. y 2 administrativos asimilados a G° 12 de la E.U.S.) con un costo total de \$72.684 miles.
- ⊕ Incremento de 13 Funciones Críticas, con un costo total anual de \$69.064 miles.
- ⊕ Gastos indirectos asociados a las funciones señaladas (viáticos, pasajes, difusión, etc.) por \$79.235 miles.
- ⊕ Mayor gasto en Bonificación al Retiro Voluntario, por un total de \$251.000 miles.
- ⊕ Mayor gasto por Bonificación adicional al Retiro Voluntario, por un total de \$325.000 miles.

El mayor gasto que irrogue la presente iniciativa será financiado con los recursos que se consulten anualmente en el presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, y en lo que faltare, con recursos del Tesoro Público.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 715 / XX  
I.F. N° 154 - 17/12/2012

**Rosanna Costa Costa**  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

